

RECURSO DE REPOSICION-SUCESIÓN No. 11001311001320220040400- CAUSANTE: PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ

luz marina mendez <luzmarina7feb2001@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 10:52

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para el trámite legal respectivo, anexo en ARCHIVO PDF.

LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO

Abogada.

Calle 26 No. 4ª-45 piso 11 - Cra 14 B No. 106-50

Celular 305 3688463-wasap 323 2097827

E. mail luzmarina7feb2001@hotmail.com

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.....D.

Referencia: SUCESIÓN No.11001311001320220040400

CAUSANTE: PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ

DEMANDANTES: ÁLVARO MÉNDEZ CARRILLO Y ROSALBA MÉNDEZ CARRILLO

LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en ésta Ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51574.543 de Bogotá, con T.P. No. 96.980 del C.S.J. abogada en ejercicio, actuando en nombre propio y de mis poderdantes, señores: NELLY , ALFONSO Y LAURA MARIANA MÉNDEZ CARRILLO, propietarios del inmueble objeto de esta acción, respetuosamente y dentro del término legal(art 318 del C.G.P-inciso tercero), me permito interponer ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio Apelación**, contra el último auto proferido por su Despacho el día 7 de diciembre del 2022, notificado por estado el día 9 de diciembre del mismo mes y año, que a su tenor literal dice:

“ Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

RECONOCER, a los herederos LAURA MARIANA, NELLY, ALFONSO y LUZ MARINA MÉNDEEZ CARRILLO, en calidad de hijos de PABLA CARRILLO DE MÉNDEEZ (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (num 4º del art 488 del C.G.P.)”

Adjunté por petición de la señora Juez, los registros civiles de nacimiento de mis hermanos NELLY, LAURA MARIANA, ALFONSO MÉNDEEZ y el de la suscrita, para efectos de probar ante el Despacho, la calidad de hijos de la señora PABLA CARRILLO DE MÉNDEEZ, pero en ningún momento solicité dentro del escrito enunciado, ser reconocidos como herederos, y menos, que aceptáramos la herencia con beneficio de inventario, como lo dice el auto en comento.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- No existe un bien objeto de un proceso de sucesión.
- El bien que se imputa con ésta acción ante su Despacho, como objeto de herencia, fue vendido por la señora PABLA CARRILLO DE MENDEZ, a los señores: LUZ MARINA MENDEZ en un porcentaje del 30%, NELLY MÉNDEZ CARRILLO el 20%, LAURA MARIANA MÉNDEZ CARRILLO el 20%, ROSALBA MÉNDEZ CARRILLO en un 10% ALVARO MENDEZ CARRILLO en un 10% y ALFONSO MÉNDEZ CARRILLO en un 10% para un equivalente del 100% del inmueble, como consta en la Escritura Pública número 0589 del 2 de febrero de 2002, inscrita en el folio de matrícula 50S-40215277 anexa al expediente.
- Existe igualmente, dentro del expediente, un certificado de tradición del inmueble donde aparece la venta anteriormente enunciada, y nosotros como propietarios, incluidos los dos personajes que instauraron la acción, Rosalba Méndez y Álvaro Méndez, habiendo éste último, vendido a la suscrita sus derechos de propiedad, como aparece en la promesa de venta anexa a la contestación de la demanda y excepciones previas propuestas.
- Así mismo, anexé material probatorio al expediente, que prueba que efectué el pago por instalamentos, del valor mencionado en la Escritura Pública de venta número 0589 del 2 de febrero de 2002, inscrita en el folio de matrícula 50S-40215277.
- Por otro lado, en cabeza de los señores NELLY, LAURA MARIANA, ALFONSO y LUZ MARINA MÉNDEEZ hay una posesión superior a los veinte años (20) que debe ser respetada como lo manifesté y soporté con pruebas en la excepción previa propuesta.
- Interpuse dentro de la oportunidad legal (lunes 19 de septiembre del 2022), EXCEPCIONES PREVIAS, a las cuales el Juzgado no les ha dado el trámite legal correspondiente, como lo ordena el artículo 108 del C.G.P. A la fecha, guarda silencio.

- Tampoco se me ha reconocido personería jurídica, acorde al poder anexo al expediente, para actuar en mi defensa y la de los derechos de mis hermanos: NELLY, LAURA MARIANA y ALFONSO MÉNDEZ CARRILLO propietarios del inmueble.

VENTA

1. El bien objeto de esta acción, fue vendido por la señora PABLA CARRILLO DE MENDEZ, a los señores: LUZ MARINA MENDEZ en un porcentaje del 30%, NELLY MÉNDEZ CARRILLO el 20%, LAURA MARIANA MÉNDEZ CARRILLO el 20%, ROSALBA MÉNDEZ CARRILLO en un 10% ,ALVARO MENDEZ CARRILLO en un 10% y ALFONSO MÉNDEZ CARRILLO en un 10% para un equivalente del 100% del inmueble, como consta en la Escritura Pública número 0589 del 2 de febrero de 2002, inscrita en el folio de matrícula 50S-40215277 anexa al expediente.

Respecto al precio:

-

El pago lo hizo la suscrita, LUZ MARINA MÉNDEZ CARRILLO a la vendedora, señora, PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, por instalamentos, como se relaciona a continuación, ratificado por ella, ante el Notario 28 del Círculo de Bogotá, antes de la firma ante el notario, y en el acto mismo, al expresar: “ que LA VENDEDORA declara recibida de manos de los compradores a entera satisfacción...” Igual lo hicimos los demás compradores, incluidos, Rosalba y Álvaro, quienes a través de su abogado, iniciaron esta acción, violentando nuestros derechos e intereses. Las pruebas se adjuntaron al memorial de EXCEPCIONES PREVIAS propuestas.

- DOS CUOTAS DE UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00)M/cte., en dinero en efectivo, cada una, los días 29 de Junio de 1997 y 23 de diciembre de 1997. El ingreso económico para pagarlo, salió de la prima de 20 de junio y fin de año-(salario de la suscrita).

- El día 2 de marzo de 1998, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$4.000.000.oo)M/cte., en dinero en efectivo, adjunto copia que lo prueba.
- El día 31 de octubre del año 1999, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$7.400.000.oo) M/cte., De dicha suma, solicité en la oficina-concepto-cesantía parcial, la suma de \$5.000.000.oom/cte., que me fueron girados mediante el cheque No. B 6410627 del Banco Cafetero, sucursal Unicentro, de fecha 20 de octubre de 1999. Los \$2.400.000.oom/cte., en dinero efectivo, de mi salario. Anexo constancia del salario devengado y del recibo por concepto cesantía parcial a que hago referencia.
- Once cuotas mensuales sucesivas de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.oo)M/cte., en dinero en efectivo, pagaderos a finales de cada mes, hasta el mes de noviembre del año de 2.000, y la última, el 20 de diciembre del mismo mes y año. Pagos efectuados de mi salario.
- Para un total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$38.000.000.oo)M/cte.

Este pago lo hice a mi nombre, y a nombre de Nelly, Laura Mariana, Alfonso, Rosalba y Álvaro Méndez Carrillo, por acuerdo de todas las partes, de manera especial, la vendedora, PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ.

En consecuencia, el pago, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, ES VÁLIDO y no reviste de vicio alguno.

POSESION:

Por el pago pactado y recibido a satisfacción, la señora PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, hizo entrega del bien inmueble a los señores NELLY, LAURA MARIANA, ALFONSO y LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO, el día 23 de diciembre del año de 2.000. Rosalba y Álvaro tienen sus casas donde vivir, dijo de manera enfática.

VIOLENCIA:

Hizo énfasis en aquella ocasión la madre, PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, en la espera interminable e infructuosa de ayuda por parte de sus otros hijos(Luis, José, Pablo, Rosalba, Gonzalo y Álvaro), el abandono, abuso y violencia física(esta última de José y Pablo) que tuvo que soportar durante sus largos años de enfermedad(13 en el momento), el cual se vio aliviado económicamente por los pagos que le hiciera la suscrita de manera periódica por la venta del inmueble.

No contentos, Álvaro y Rosalba, nos violentaron en nuestra casa de manera verbal y física sin ningún motivo, una vez el primero recibió el pago de la venta de sus derechos de propiedad en el bien por parte de la suscrita(año 2014). La señora Rosalba ceso en sus ataques hacia nosotros a partir del mes de junio del 2018 fecha en la cual el Conciliador en Equidad le solicito que dejará de irrumpir en nuestra vivienda para violentarnos, teniendo en cuenta la fotografía que anexé donde sus nietos y yernos fueron a orinarse en la puerta de nuestra casa. Esta fotografía fue anexa al expediente con las excepciones propuestas. Prueba de lo aseverado, además, es la copia de la audiencia de conciliación en equidad, anexa al expediente que literalmente contempla:

“ Las partes en presencia de JAVIER MERCHAN H, identificado con la cédula de ciudadanía 19.424.775 de Bogotá, en Calidad de CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL mediante Acuerdo 027 de fecha 29/09/2003, y luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

- 1. Las partes acuerdan establecer un diálogo para revisar la posibilidad de venta de su derecho de Rosalba Méndez dueña del 10% y la compra que hiciera Luz Marina Méndez. (subrayado mío).**

2. Evitar acciones y contravenciones por parte de los hijos nietos en contra de Luz Marina, Rosalba se compromete a hablar con ellos para evitar confrontaciones.
3. Queda aclarado por parte de Rosalba Méndez que ella no ha mediado en nada con las diferencias entre Álvaro y Luz Marina.
4. Luz Marina su negocio pendiente con Álvaro Méndez será el condicionamiento para hacer el negocio con Rosalba Méndez.
5. El presente acuerdo se hace en el marco del código de la policía para su vigilancia y control para sancionar mediante comparendos los conflictos contrarios ”

PRUEBAS:

Anexas al expediente con las excepciones previas propuestas.

En consecuencia, de manera respetuosa, en aras del derecho de defensa(art 29 de la C.P.C.), prevalencia del derecho sustancial(sobre la informalidad) ley de virtualidad(2213 del 2022),solicito de la señora Juez, se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar, se ordene el trámite legal correspondiente a las EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS.

Si no es de recibo los argumentos interpuestos en mi defensa y la de mis prohijados, interpongo desde ya y **en subsidio del recurso de reposición, el de apelación**, para y ante el inmediato superior.

Señor Juez.



LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO
C.C. No. 51.574.543 de Bogotá.
T.P. No. 96.980 del C.S.J.

LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO

Abogada.

Calle 26 No. 4^a-45 piso 11 - Cra 14 B No. 106-50

Celular 305 3688463-wasap 323 2097827

E. mail luzmarina7feb2001@hotmail.com

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.....D.

Referencia: SUCESIÓN No. 11001311001320220040400

CAUSANTE: PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ

DEMANDANTES: ÁLVARO MÉNDEZ CARRILLO Y ROSALBA MÉNDEZ CARRILLO

LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en ésta Ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51574.543 de Bogotá, con T.P. No. 96.980 del C.S.J. abogada en ejercicio, actuando en nombre propio y de mis poderdantes, señores: NELLY , ALFONSO Y LAURA MARIANA MÉNDEZ CARRILLO, propietarios del inmueble objeto de esta acción, respetuosamente y dentro del término legal(art 318 del C.G.P-inciso tercero), me permito interponer ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio Apelación**, contra el último auto proferido por su Despacho el día 7 de diciembre del 2022, notificado por estado el día 9 de diciembre del mismo mes y año, que a su tenor literal dice:

“ Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

RECONOCER, a los herederos LAURA MARIANA, NELLY, ALFONSO y LUZ MARINA MÉNDEEZ CARRILLO, en calidad de hijos de PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (num 4º del art 488 del C.G.P.)”

Adjunté por petición de la señora Juez, los registros civiles de nacimiento de mis hermanos NELLY, LAURA MARIANA, ALFONSO MÉNDEZ y el de la suscrita, para efectos de

probar ante el Despacho, la calidad de hijos de la señora PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, pero en ningún momento solicité dentro del escrito enunciado, ser reconocidos como herederos, y menos, que aceptáramos la herencia con beneficio de inventario, como lo dice el auto en comento.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- No existe un bien objeto de un proceso de sucesión.
- El bien que se imputa con ésta acción ante su Despacho, como objeto de herencia, fue vendido por la señora PABLA CARRILLO DE MENDEZ, a los señores: LUZ MARINA MENDEZ en un porcentaje del 30%, NELLY MÉNDEZ CARRILLO el 20%, LAURA MARIANA MÉNDEZ CARRILLO el 20%, ROSALBA MÉNDEZ CARRILLO en un 10% ALVARO MENDEZ CARRILLO en un 10% y ALFONSO MÉNDEZ CARRILLO en un 10% para un equivalente del 100% del inmueble, como consta en la Escritura Pública número 0589 del 2 de febrero de 2002, inscrita en el folio de matrícula 50S-40215277 anexa al expediente.
- Existe igualmente, dentro del expediente, un certificado de tradición del inmueble donde aparece la venta anteriormente enunciada, y nosotros como propietarios, incluidos los dos personajes que instauraron la acción, Rosalba Méndez y Álvaro Méndez, habiendo éste último, vendido a la suscrita sus derechos de propiedad, como aparece en la promesa de venta anexa a la contestación de la demanda y excepciones previas propuestas.
- Así mismo, anexé material probatorio al expediente, que prueba que efectué el pago por instalamentos, del valor mencionado en la Escritura Pública de venta número 0589 del 2 de febrero de 2002, inscrita en el folio de matrícula 50S-40215277.
- Por otro lado, en cabeza de los señores NELLY, LAURA MARIANA, ALFONSO y LUZ MARINA MÉNDEZ hay una posesión superior a los veinte años (20) que debe ser respetada como lo manifesté y soporté con pruebas en la excepción previa propuesta.
- Interpuse dentro de la oportunidad legal (lunes 19 de septiembre del 2022), EXCEPCIONES PREVIAS, a las cuales el Juzgado no les ha dado el trámite legal correspondiente, como lo ordena el artículo 108 del C.G.P. A la fecha, guarda silencio.
- Tampoco se me ha reconocido personería jurídica, acorde al poder anexo al expediente, para actuar en mi defensa y la de los derechos de mis hermanos:

NELLY, LAURA MARIANA y ALFONSO MÉNDEZ CARRILLO propietarios del inmueble.

VENTA

1. El bien objeto de esta acción, fue vendido por la señora PABLA CARRILLO DE MENDEZ, a los señores: LUZ MARINA MENDEZ en un porcentaje del 30%, NELLY MÉNDEZ CARRILLO el 20%, LAURA MARIANA MÉNDEZ CARRILLO el 20%, ROSALBA MÉNDEZ CARRILLO en un 10% ,ALVARO MENDEZ CARRILLO en un 10% y ALFONSO MÉNDEZ CARRILLO en un 10% para un equivalente del 100% del inmueble, como consta en la Escritura Pública número 0589 del 2 de febrero de 2002, inscrita en el folio de matrícula 50S-40215277 anexa al expediente.

Respecto al precio:

El pago lo hizo la suscrita, LUZ MARINA MÉNDEZ CARRILLO a la vendedora, señora, PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, por instalamentos, como se relaciona a continuación, ratificado por ella, ante el Notario 28 del Círculo de Bogotá, antes de la firma ante el notario, y en el acto mismo, al expresar: “ que LA VENDEDORA declara recibida de manos de los compradores a entera satisfacción...” Igual lo hicimos los demás compradores, incluidos, Rosalba y Álvaro, quienes a través de su abogado, iniciaron esta acción, violentando nuestros derechos e intereses. Las pruebas se adjuntaron al memorial de EXCEPCIONES PREVIAS propuestas.

- DOS CUOTAS DE UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.oo)M/cte., en dinero en efectivo, cada una, los días 29 de Junio de 1997 y 23 de diciembre de 1997. El ingreso económico para pagarlo, salió de la prima de 20 de junio y fin de año-(salario de la suscrita).
- El día 2 de marzo de 1998, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$4.000.000.oo)M/cte., en dinero en efectivo, adjunto copia que lo prueba.
- El día 31 de octubre del año 1999, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$7.400.000.oo)

M/cte., De dicha suma, solicité en la oficina-concepto-cesantía parcial, la suma de \$5.000.000.000/cte., que me fueron girados mediante el cheque No. B 6410627 del Banco Cafetero, sucursal Unicentro, de fecha 20 de octubre de 1999. Los \$2.400.000.000/cte., en dinero efectivo, de mi salario. Anexo constancia del salario devengado y del recibo por concepto cesantía parcial a que hago referencia.

- Once cuotas mensuales sucesivas de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00)M/cte., en dinero en efectivo, pagaderos a finales de cada mes, hasta el mes de noviembre del año de 2.000, y la última, el 20 de diciembre del mismo mes y año. Pagos efectuados de mi salario.
- Para un total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$38.000.000.00)M/cte.

Este pago lo hice a mi nombre, y a nombre de Nelly, Laura Mariana, Alfonso, Rosalba y Álvaro Méndez Carrillo, por acuerdo de todas las partes, de manera especial, la vendedora, PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ.

En consecuencia, el pago, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, ES VÁLIDO y no reviste de vicio alguno.

POSESION:

Por el pago pactado y recibido a satisfacción, la señora PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, hizo entrega del bien inmueble a los señores NELLY, LAURA MARIANA, ALFONSO y LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO, el día 23 de diciembre del año de 2.000. Rosalba y Álvaro tienen sus casas donde vivir, dijo de manera enfática.

VIOLENCIA:

Hizo énfasis en aquella ocasión la madre, PABLA CARRILLO DE MÉNDEZ, en la espera interminable e infructuosa de ayuda por parte de sus otros hijos(Luis, José, Pablo, Rosalba, Gonzalo y Álvaro), el abandono, abuso y violencia física(esta última de José y Pablo) que tuvo que soportar durante sus largos años de enfermedad(13 en el momento), el cual se vio aliviado económicamente por los pagos que le hiciera la suscrita de manera periódica por la venta del inmueble.

No contentos, Álvaro y Rosalba, nos violentaron en nuestra casa de manera verbal y física sin ningún motivo, una vez el primero recibió el pago de la venta de sus derechos de propiedad en el bien por parte de la suscrita(año 2014). La señora Rosalba ceso en sus ataques hacia nosotros a partir del mes de junio del 2018 fecha en la cual el Conciliador en Equidad le solicito que dejará de irrumpir en nuestra vivienda para violentarnos, teniendo en cuenta la fotografía que anexé donde sus nietos y yernos fueron a orinarse en la puerta de nuestra casa. Esta fotografía fue anexa al expediente con las excepciones propuestas. Prueba de lo aseverado, además, es la copia de la audiencia de conciliación en equidad, anexa al expediente que literalmente contempla:

“ Las partes en presencia de JAVIER MERCHAN H, identificado con la cédula de ciudadanía 19.424.775 de Bogotá, en Calidad de CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL mediante Acuerdo 027 de fecha 29/09/2003, y luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

1. **Las partes acuerdan establecer un diálogo para revisar la posibilidad de venta de su derecho de Rosalba Méndez dueña del 10% y la compra que hiciera Luz Marina Méndez.** (subrayado mío).
2. Evitar acciones y contravenciones por parte de los hijos nietos en contra de Luz Marina, Rosalba se compromete a hablar con ellos para evitar confrontaciones.
3. Queda aclarado por parte de Rosalba Méndez que ella no ha mediado en nada con las diferencias entre Álvaro y Luz Marina.
4. Luz Marina su negocio pendiente con Álvaro Méndez será el condicionamiento para hacer el negocio con Rosalba Méndez.
5. El presente acuerdo se hace en el marco del código de la policía para su vigilancia y control para sancionar mediante comparendos los conflictos contrarios ”

PRUEBAS:

Anexas al expediente con las excepciones previas propuestas.

En consecuencia, de manera respetuosa, en aras del derecho de defensa(art 29 de la C.P.C.), prevalencia del derecho sustancial(sobre la informalidad) ley de virtualidad(2213 del 2022),solicito de la señora Juez, se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar, se ordene el trámite legal correspondiente a las EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS.

Si no es de recibo los argumentos interpuestos en mi defensa y la de mis prohijados, interpongo desde **ya y en subsidio del recurso de reposición, el de apelación**, para y ante el inmediato superior.

Señor Juez.



LUZ MARINA MENDEZ CARRILLO
C.C. No. 51.574.543 de Bogotá.
T.P. No. 96.980 del C.S.J.